

PROYECTO DE REGLAMENTO (Bw32)

PARA EL HOSPICIO

DE JESUS NAZARENO

FUNDADO

Por el D. D. Lorenzo Soria.

681

38

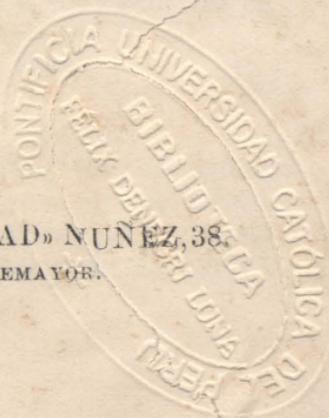


LIMA

IMPRESA DE «LA SOCIEDAD» NUÑEZ, 38.

DIRIGIDA POR J. R. MONTE MAYOR.

1874



# PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA EL HOSPICIO

# DE JESUS NAZARENO

683

ARTICULO 1º El Hospicio de Jesús Nazareno instituido para servir de albergue á mujeres pobres vergonzantes, es un Establecimiento de Beneficencia, cuya inspeccion queda encomendada al socio que anualmente se elegirá para este cargo.

ART. 2º Las pobres que pretendan ser admitidas en el Hospicio, acreditarán ante el Inspector:

- 1º Ancianidad, ó impedimento físico.
- 2º Buena vida y costumbres.
- 3º Que son vergonzantes.

ART. 3º Se admitirán como justificativos suficientes; el certificado del Cura de la Parroquia, ó el del Director espiritual de la pretendiente, ó el de uno de los socios de Beneficencia, ó el de tres personas de excepcion.

ART. 4º Despues de producidas las pruebas, el Inspector elevará á la Direccion estas peticiones con un informe circunstanciado; y el Director las admitirá y mandará reservar, si considera bien esclarecido el derecho, ó las devolverá á las interesadas en el caso de no reunir las cualidades que se requieren.

ART. 5º Cada vez que se desocupe una habitacion, el Inspector lo avisará á la Direccion para que la mande sortear entre las personas declaradas aptas, á cuyo acto asistirá el Inspector, pudiendo concurrir tambien las interesadas.

ART. 6º Las cuatro viviendas que se hallan situadas á la derecha de la entrada del Hospicio, no se adjudicarán por sorteo, miéntras existan personas relacionadas por sanguinidad hasta el cuarto grado con el fundador D. Lorenzo Soria; porque éstas tienen derecho á ocuparlas por sus dias, conforme á la cláusula 18 de la fundacion.

ART. 7º El Inspector como Jefe del Hospicio, lo visitará con la mayor frecuencia posible, y atenderá á las quejas ó peticiones que le hicieren las pobres acogidas, resolviéndolas con prudencia y caridad.

ART. 8º Tiene la facultad de amonestarlas y de corregirlas por las faltas en que incurran contra el órden y la disciplina de la Casa; pero en las reincidencias y en otros casos graves, consultará su expulsion al Director.

ART. 9º La policia, órden y gobierno interior del Hospicio, estarán á cargo de una Superiora que nombrará el Inspector de entre las personas acogidas, dando aviso á la Direccion.

ART. 10. Su primordial obligacion es: cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes, y estimular con el ejemplo de su arreglada conducta á que las acogidas guarden decencia y religiosidad en sus acciones tanto fuera como dentro del Hospicio.

ART. 11. A las que falten á sus deberes las amonestará en privado por primera y segunda vez; y si esto no fuere suficiente para que reformen su conducta, dará parte al Inspector.

ART. 12. Cuidará del culto que deberá haber en la

Capilla, y del alumbrado de todo el local, en cuyas funciones la ayudará la portera.

ART. 13. Es tambien obligacion de la Superiora reunir durante dos horas diarias á los niños de ambos sexos que vivan en la Casa, para darles lecciones de lectura y doctrina cristiana, percibiendo por esto el sueldo de seis pesos mensuales.

ART. 14. La puerta exterior del Hospicio estará al cuidado de una portera, que tendrá el salario de cuatro pesos mensuales, y con la obligacion de atender tambien al aseo de la Capilla, y al alumbrado de la Casa.

ART. 15. A las seis de la mañana abrirá diariamente la puerta, y la cerrará á las nueve de la noche. Despues de esta hora no podrá abrirla sin una órden de la Superiora, quien la dará únicamente en los casos de incendio, enfermedad grave de alguna acojida ú otro acontecimiento fortuito.

ART. 16. Las acojidas en el Hospicio, contraen las obligaciones siguientes:

1ª Cuidar del aseo de la Celda que habitan, y de su parte fronteriza.

2ª Alternar para el servicio de policia de toda la Casa.

3ª Asistir á las distribuciones que á mañana y noche se harán en la Capilla á las horas que designe el Inspector, lo mismo que á los retiros espirituales cuando los haya.

4ª Observar buena conducta, tratarse recíprocamente con afecto y atencion, y guardar á la Superiora el respeto debido.

ART. 17. Es prohibido á las acojidas:

1º El dormir fuera de la Casa.

2º El salir á la calle antes de la distribucion religiosa de la mañana.

3º El tener consigo niños varones mayores de diez años.

4º El recibir visitas de personas de otro sexo sin permiso de la Superiora.

5º El entretenerse en diversiones que alteren el sosiego que debe haber en el Hospicio.

685.

6º El injuriarse unas á otras, ó suscitar altercados y pendencias escandalosas.

ART. 18. Es igualmente prohibido:

1º El que mujeres que no pertenecen al Hospicio, duerman ó se alojen en la habitacion de alguna acojida.

2º El que hombre alguno permanezca dentro de la casa despues de las seis de la tarde.

ART. 19. Los gastos del culto, los de policia, los de alumbrado, los sueldos de la Superiora y de la portera, y las refacciones indispensables del Edificio, se satisfarán por la Tesorería de Beneficencia, á cuyo intento el Inspector parará mensualmente el Presupuesto respectivo.

Lima, 10 de Marzo de 1857.—*Aquiles Allier*—*Juan Renner*—*M. Freyre*—*Juan Oviedo*.

---

Lima, Marzo 13 de 1857.

A la Junta Permanente.—*Carassa*.

---

Lima, Marzo 13 de 1857.

Visto en sesion de esta fecha, fué aprobado este Reglamento con la calidad de provisional. — *Carassa*. — *Albertini*, Secretario

El artículo 5º se aprobó con supresion del sorteo, que quedó al arbitrio de la Direccion.

